

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 9

Edicto

Don José Ignacio Atienza López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Que en el procedimiento demanda 1.397 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alberto Pérez García contra la empresa Jecarmitrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia 39 de 2010

En Madrid a 28 de enero de 2010.

Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Alberto Pérez García, que comparece asistido de la Letrada Beatriz Pérez García y de otra como demandado Jecarmitrans, S.L., que no comparece Centro Tir, S.A., que comparece el representante legal y de la Letrada Sonia Rodríguez Sánchez

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Unico. Presentada la demanda en fecha 11 de septiembre de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 26 de enero de 2010 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñadas en el acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.- El actor Alberto Pérez García prestó servicios para la empresa demandada Jecarmitrans, S.L., desde el 15 de septiembre de 2003, con categoría de conductor y salario mensual prorrateado de 1.149,36 euros.

Segundo.- La empresa por su actividad está afecta al convenio colectivo del sector de transporte por carretera; el salario marcado por la norma colectiva para la categoría del actor es de 51,06 euros/día prorrateado (año 2009).

Tercero.- Por sentencia firme del Juzgado de lo Social número 35 de fecha 29 de septiembre de 2009, se declaró extinguida la relación laboral con efectos de dicha resolución, condenando al abono de salarios de tramitación devengados desde el despido (15 de abril de 2009).

Hasta la fecha del despido la empresa le adeudaba la cantidad reclamada de 6.488,77 euros, por los conceptos y cuantías que expresa el documento que obrante al folio 42 se da íntegramente por reproducido.

(Hecho aclarado por la actora en el acto del juicio).

Cuarto.- En fecha 22 de mayo de 2009 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, no celebrándose el acto administrativo a fecha de juicio.

Al acto del juicio no compareció la empresa Jecarmitrans, S.L., constanding citada en legal forma y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa.

En el acto del juicio desistió la actora de la codemandada Centro Tir, S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.P.L., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (sentencia firme del Juzgado de lo Social número 35 de 29 de septiembre de 2009, contrato de trabajo, recibos de salario) con ello acredita como es su obligación (artículo 217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral: Antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba la demandada su abono, debiendo ser tenida por confesa sobre este extremo, haciendo uso de la facultad que al Juzgado otorga el artículo 91.2 de la L.P.L. toda vez que citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa, ha dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

Segundo.- De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 del E.T., procede condenar a la demandada a abonar la cantidad reclamada 6.488,77 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora, al tratarse de una cantidad devengada por conceptos salariales, siendo la misma, líquida, vencible y exigible.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 189.1 de la L.P.L. contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 1.803,00 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alberto Pérez García frente a Jecarmitrans, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 6.488,77 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2.507, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 2.507, clave 65 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez, don José María Reyero Sahelices, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jecarmitrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 1 de febrero de 2010.-El Secretario Judicial, José Ignacio Atienza López.

N.º I.- 1035